

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 ABR 1985

Visto la modificación tarifaria introducida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, mediante la Resolución n° 312/85, reajustando el nivel tarifario de los servicios de autotransporte de su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos -- (Dirección Provincial del Transporte), ha verificado la evolución de los costos operativos de prestación, indicando la necesidad de proceder a efectuar un reajuste tarifario para los distintos tipos y modalidades de servicio;

Que a fin de mantener una política de coordinación tarifaria con la jurisdicción nacional, se ha tratado de establecer la máxima coincidencia posible con los valores proyectados por dicho Organismo de Estado;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36<sup>a</sup> - de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Decreto-Ley n° 16.378/57), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

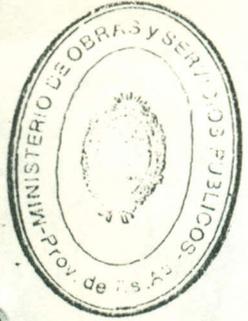
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Apruébase para el transporte colectivo de pasajeros de carácter urbano de jurisdicción provincial en los tráficos que se operan en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, la siguiente escala tarifaria que -- contempla un boleto mínimo de \$a. 58:

Una (1) sección, para tres (3) Km.....	\$a. 58
Dos (2) secciones, para seis (6) Km.....	\$a. 80
Tres (3) secciones, para nueve (9) Km.....	\$a. 105
Cuatro (4) secciones, para doce (12) Km.....	\$a. 120
Cinco (5) secciones, para quince (15) Km.....	\$a. 135
Seis (6) secciones, para dieciocho (18) Km.....	\$a. 135
Siete (7) secciones, para veintiuno (21) Km.....	\$a. 135
Ocho (8) secciones, para veinticuatro (24) Km.....	\$a. 135
Nueve (9) secciones, para veintisiete (27) Km.....	\$a. 135
Diez (10) secciones, para treinta (30) Km.....	\$a. 135

ARTICULO 2º: Apruébase un boleto escolar con el valor de -- \$a. 12 y uno estudiantil para enseñanza media -- y/o secundaria a aplicar de lunes a viernes de \$a. 40.



AA

MOSP

48

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 3º: Establécese una tarifa nocturna única entre las  
----- 23.00 y las 3.00 horas de la mañana de pesos ar-  
gentinos 105.

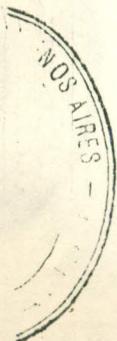
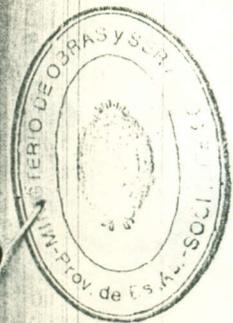
ARTICULO 4º: Incrementase a la suma de \$a. 58 el adicional -  
----- previsto por el artículo 1º del Decreto nº 4594  
de 1972 modificado por el Decreto nº 565/81.

ARTICULO 5º: Los aumentos autorizados por la presente norma  
----- legal comenzarán a regir a partir de la cero -  
(0) hora del día 1º de mayo de 1985.

ARTICULO 6º: El presente Decreto será refrendado por el se--  
----- ñor Ministro Secretario en el Departamento de -  
Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bo-  
----- letín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y  
Servicios Públicos (Dirección Provincial del Transporte) pa-  
ra su conocimiento y fines pertinentes.

**DECRETO N° 2299**



*Asch*  
*Sic*